

1 **DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA LOAIZA & QUEZADA**
2 **CCVILEC CIA. LTDA. CAPITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO**
3 **SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el
4 nombre de **CONSTRUCTORA LOAIZA & QUEZADA CCVILEC CIA. LTDA.**
5 **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de
6 **Macara**, pero por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer
7 sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier lugar del país o
8 del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como
9 objeto social único y específico la construcción de obras civiles dentro de las
10 cuales se determinan las siguientes: La realización de estudios, diseños,
11 planificación, construcción de caminos, carreteras, puentes, canales de riego,
12 obras de impacto ambiental, forestación, reforestación, obras e instalaciones
13 industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas, electrónicas,
14 urbanismo, obras de alcantarillado sanitario y pluvial, obras de ingeniería
15 sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, electrónica; obras de riego y drenaje,
16 proyectos urbanísticos; realización de estudios, diseños, planificación, y
17 construcción de obras civiles en general. En cumplimiento de su objeto social,
18 la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y
19 mercantiles, permitidos por la Ley. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración
20 de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción
21 del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Macara en la
22 ciudad de Macara; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su
23 plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la
24 Ley y en este Estatuto. **CAPITULO II. DEL CAPITAL, DE LAS**
25 **PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.-** El
26 capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOS DÓLARES DE**
27 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 402,00 USD)**, dividido en
28 cuatrocientas dos participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un
29 dólar cada una, las que estarán representadas (avalizadas) por el Certificado
30 de Aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y el Estatuto,
31 certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la
Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social
por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos
terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los



1 socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a
2 sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de
3 Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo
4 nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en
5 numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de
6 reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del
7 patrimonio real conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los
8 demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del
9 capital se registrá por lo previsto en la Ley de Compañías, y, en ningún caso se
10 tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la
11 devolución a los socios de las aportaciones hechas y pagadas, con las
12 excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada
13 socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de
14 aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los
15 mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el
16 capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario,
17 domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que
18 se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y
19 lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del
20 Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán
21 registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia
22 de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o
23 destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al
24 Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el
25 nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la
26 leyenda "duplicado", y la novedad será registrada en el libro correspondiente de
27 la compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán
28 transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento
29 unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se
30 observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho
31 preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo
32 resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de
33 participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.
34 **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son



1 transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTICULO TRECE.-** La compañía
2 formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte
3 por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las
4 utilidades líquidas y realizadas. **CAPÍTULO III. DE LOS SOCIOS, DE SUS
5 DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO
6 CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de
7 Compañías; b) Cumplir con los deberes que les impone el presente estatuto
8 social; y, c) Las demás que se establecieron legalmente. **ARTÍCULO QUINCE.-**
9 Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)
10 Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios,
11 personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder
12 notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el
13 poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el
14 socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) Tomar cargo de las
15 actividades que les fueren encomendadas; c) A elegir y ser elegido para los
16 organismos de administración y fiscalización; d) A percibir las utilidades y
17 beneficios a prorrata de sus participaciones pagadas; lo mismo respecto del
18 acervo social, de producirse la liquidación; e) Ser preferidos para la adquisición
19 de las participaciones correspondientes a otros socios, f) Solicitar a la Junta
20 General de Socios la revocación de la designación de los administradores de la
21 compañía; y, g) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.
22 **ARTICULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por
23 las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones
24 individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO IV. DEL
25 GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.-** El
26 gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los
27 siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente
28 General; y, el Gerente Técnico. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE
29 SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano
30 supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente
31 convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, según la
Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de la Junta
General de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía



1 celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta
2 Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en
3 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
4 siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes
5 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
6 celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y
7 válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las Juntas Ordinarias se
8 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
9 finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en
10 cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general
11 tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos
12 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán
13 nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las Juntas Generales Ordinarias y
14 Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por
15 escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos
16 de anticipación, al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará
17 el lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad
18 con la Ley. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** El quórum para las sesiones de Junta
19 General de Socios, en la primera convocatoria será la mitad del capital social
20 por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de
21 socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá
22 continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-**
23 Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social
24 concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y
25 la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
26 mayoría. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de
27 socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán
28 a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido
29 con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO**
30 **VEINTICINCO.-** Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas
31 por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en
32 cada caso. Actuará de secretario el Gerente General o la persona que, a su
33 falta, la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** Las actas de las
34 sesiones de la Junta General de Socios, se llevarán a máquina de escribir,

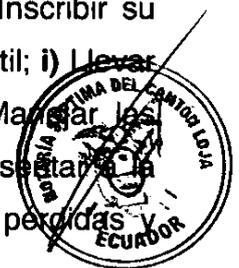


1 hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso,
2 anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y
3 Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá
4 la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido
5 hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido
6 conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y
7 expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales
8 de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones
9 privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o
10 disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la
11 disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver
12 cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto, b) Nombrar al
13 Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico, señalándoles sus
14 remuneraciones, y removerlos por causas justificadas, c) Conocer y resolver
15 sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los
16 administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e)
17 Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o
18 extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas
19 establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de
20 competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las
21 medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el
22 carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las
23 disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social, i)
24 Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía, j)
25 Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la
26 Compañía; l) Resolver de conformidad con la ley la creación o supresión de
27 sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll) Fijar la
28 clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que
29 manejan bienes y valores de la Compañía; m) Las demás que señale la Ley de
30 Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la
31 Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas
32 válidamente. **SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO**

VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios
para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede

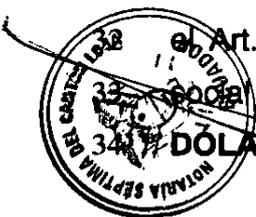


1 ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del
2 Presidente de la Compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la Compañía y el
3 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos
4 particulares a la Junta General de Socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones
5 de Junta General de Socios y suscribir las actas, **c)** Velar por el cumplimiento
6 de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la
7 entidad; **d)** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o
8 definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la
9 ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya
10 inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiere encargado por escrito, **e)**
11 Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el
12 mismo; **f)** Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de
13 decisiones trascendentales de la Compañía, como: inversiones, adquisiciones y
14 negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; **g)**
15 Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente
16 General; **h)** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y
17 Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. **SECCIÓN TRES:**
18 **DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente
19 General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en
20 su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.
21 **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente
22 General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la Compañía, en forma
23 judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la
24 marcha administrativa de la Compañía; **c)** Dirigir la gestión económico-
25 financiera de la Compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha
26 y cumplir las actividades de la Compañía; **e)** Realizar pagos por concepto de
27 gastos administrativos de la Compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y
28 negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía
29 que fije la Junta General de Socios; **g)** Suscribir el nombramiento del
30 Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** Inscribir su
31 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Llevar
32 los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; **j)** Mantener las
33 cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; **k)** Presentar a la
34 Junta General de Socios, un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y



1 ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley,
2 dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: I)
3 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; II)
4 Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente;
5 m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedido
6 temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
7 responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de
8 la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **SECCIÓN**
9 **CUATRO: DEL GERENTE TÉCNICO.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El
10 Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos
11 años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o
12 no. Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a) Administrar las obras
13 civiles que ejecute la Compañía, incluyendo el control de mano de obra,
14 materiales, equipos y maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las obras en
15 ejecución; y, c) Las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, la Junta
16 General de Socios y el Gerente General. **CAPÍTULO V. DE LA**
17 **FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** La Junta
18 General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o
19 auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las
20 disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría
21 externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN**
22 **Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** La disolución y liquidación
23 de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de
24 Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley,
25 así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por
26 lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** No se
27 disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus
28 socios. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** En todo lo que no estuviere
29 expresamente determinado en los estatutos, se aplicaran las normas legales
30 que sean pertinentes. **CUARTA: DECLARACIONES: UNO.-** Los socios
31 constituyentes de la presente Compañía, de conformidad con lo que establece

el Art. 103 de la Ley de Compañías, bajo juramento declaran que el capital
de la compañía que constituyen, es de **CUATROCIENTOS DOS 00/100**
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 402,00), pagado

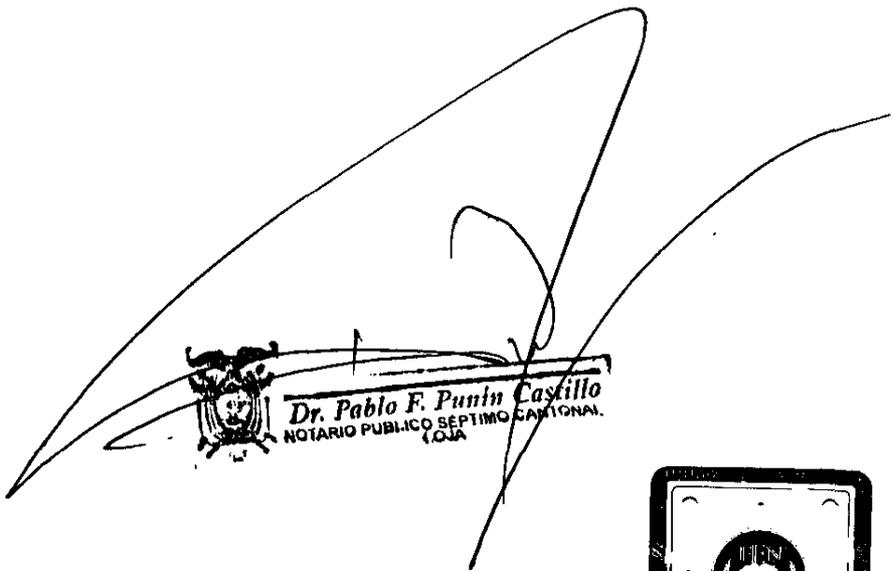


1 en numerario, que será depositado en una institución del sistema financiero
2 que opere en la ciudad de Macara, que constituye el domicilio de la compañía,
3 capital que está dividido en Cuatrocientas Dos Participaciones de UN 00/100
4 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, que se
5 encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de la Compañía, de la
6 siguiente manera : a) La socia **ANDREA LISBETH MOROCHO JARAMILLO**,
7 suscribe ciento treinta y cuatro participaciones de un dólar cada una, paga en
8 numerario la suma de ciento treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de
9 América, b) El socio **LUIS FELIPE LOAIZA OJEDA**, suscribe ciento treinta y
10 cuatro participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de
11 ciento treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América; y el socio
12 **CHRISTIAN BOLIVAR QUEZADA LOPEZ** suscribe ciento treinta y cuatro
13 participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ciento
14 treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta
15 del cuadro de integración que se adjunta a la presente minuta.-**DOS.**- Los
16 socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a los Señores
17 **ANDREA LISBETH MOROCHO JARAMILLO y LUIS FELIPE LOAIZA**
18 **OJEDA**, para que desempeñen los cargos de Gerente General y Presidente en
19 su orden, de la Compañía **CONSTRUCTORA LOAIZA & QUEZADA**
20 **CCVILEC CIA. LTDA.**; y, autorizan al Gerente General para que realice los
21 trámites y gestiones necesarias para la aprobación definitiva e inscripción de
22 este contrato.- **TRES.**- Autorizamos al Abg. Richard Mesías Núñez Abarca,
23 para que en nuestro nombre y representación realice todas las gestiones y
24 suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e
25 inscripción de este contrato. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás
26 cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la
27 Compañía antes nombrada”.- Hasta aquí la minuta que junto con los
28 documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura
29 pública con todo el valor legal y que el compareciente, acepta en todas y cada
30 una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Richard Núñez
31 Abarca, Mat. Nro. 11-2012-144 CJL.- Para la celebración de la presente
32 escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial
33 leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma con
34 en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría de



1 todo lo cual DOY FE.- (Firmado) Andrea Lisbeth Morocho Jaramillo, C. C.
2 1104493950; Luis Felipe Loaiza Ojeda, C. C. 1104074941; Christian Bolivar
3 Quezada López, C. C. 1104178676.- f).- Dr. Pablo F. Punín C, El Notario.- -----
4 ----- SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE
5 ELLO, CONFIERO TRES COPIAS, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA
6 CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45



 **Dr. Pablo F. Punín Castillo**
NOTARIO PUBLICO SÉPTIMO CANTONAL.
LOJA

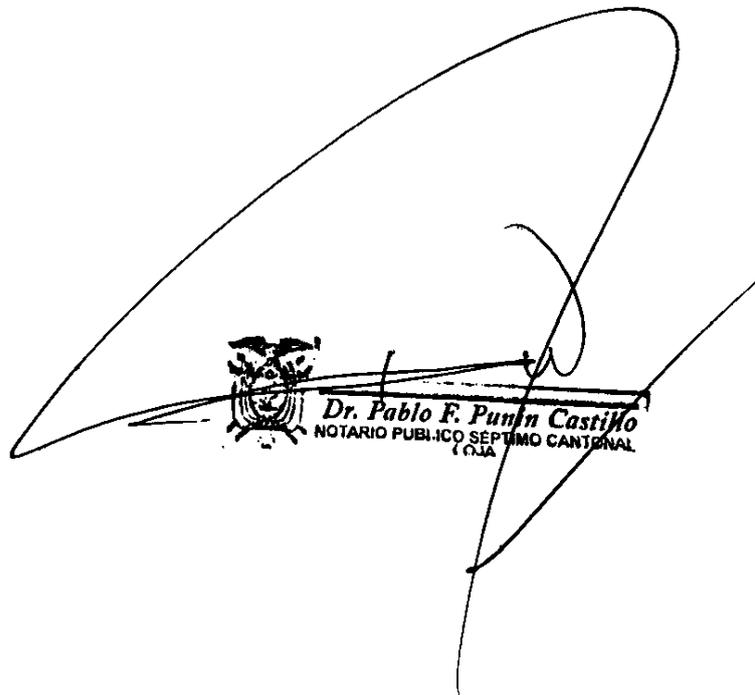


1
2
3

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.
CONSTRUCTORA LOAIZA & QUEZADA CCVILEC CIA. LTDA**

Socios	No. Cédula	CAP. SOCIAL	% DE PARTICIPACIÓN	CAPITAL SUCRITO	CAP. PAGADO
ANDREA LISBETH MOROCHO JARAMILLO	1104493950	USD \$134,00	33.3%	134	134
LUIS FELIPE LOAIZA OJEDA	1104074941	USD \$134.00	33.3%	134	134
CHRISTIAN BOLIVAR QUEZADA LOPEZ	1104178676	134.00	33.3%	134	134
TOTAL CAPITAL SOCIAL COMPAÑÍA		USD \$402.00	100%	402	402

4



 **Dr. Pablo F. Puján Castillo**
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO CANTONAL
LOAJA





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Ing. Roberto Viñán Rueda - Alcalde



Fundos por el cambio!!!

Ab. Freddy Lenin Jaramillo.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MACARÁ (INTERINO)

...TIFICO:

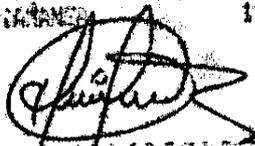
1. **QUEDA INSCRITA**, la escritura de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **"CONSTRUCTORA LOAIZA & QUEZADA CCIVILEC CIA. LTDA"**, con el Nro. **01** del Registro Mercantil, bajo el N° **07** del Repertorio, de fecha **4 febrero del 2015**.

Tasa de arancel registral: títulos N° 990904-febrero- 2015

Macará, 4 de febrero del 2015

Ab. Freddy Lenin Jaramillo S.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MACARÁ (INTERINO)


 CIUDADANÍA 110417887-6
 QUEZADA LOPEZ CHRISTIAN BOLIVAR
 LOJA/CALVOO/CARTAMANGA
 24 JUNIO 1983
 001- 0074 00374 M
 LOJA/ CALVOO
 CARTAMANGA 1983


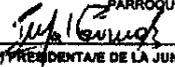

ECUATORIANA**** U444SV444E
 CASADO BRICEÑO SARMIENTO JOHANA E
 SUPERIOR ING. CIVIL
 QUEZADA RUIZ BOLIVAR
 LOPEZ MORENO LUZ BERTILA
 LOJA 09/12/2001
 09/12/2001
 NEM 1943404



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

034
034 - 0273 **1104178676**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
QUEZADA LOPEZ CHRISTIAN BOLIVAR

LOJA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	SAN SEBASTIAN	
LOJA		0
	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		


 PRESIDENTE DE LA JUNTA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. ELECTROMECÁNICO
 VAAAAVAAAA

APellidos y Nombres del Padre: LOAIZA HERRERA CARLOS OVIDIO
 APellidos y Nombres de la Madre: OJEDA ROSILLO ADDA GERENARON
 Lugar y Fecha de Expedición: LOJA
 2013-12-10
 Fecha de Expiración: 2023-12-10

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APellidos y Nombres: LOAIZA OJEDA LUIS FELIPE
 Lugar de Nacimiento: LOJA MACARA
 Fecha de Nacimiento: 1988-02-05
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: M
 Estado Civil: SOLTERO

N. 110407494-1




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
 110407494-1 001 - 0278
 LOAIZA OJEDA LUIS FELIPE
 LOJA MACARA
 GRAL. ELOY ALFARO
 SANCION Multa 34 CostRep: 6 Tot USD: 42
 DELEGACION PROVINCIAL DE LOJA - 0003156
 3760220 30/07/2014 15:16:59
 3760220

ESP. 1000. 000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

110449395-0



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MOROCHO JARAMILLO
ANDREA LISBETH
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
PALTAS
CATACCHA
FECHA DE NACIMIENTO 1988-08-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
DEDO ALEXANDER
GUEZADA LOPEZ



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO COMERCIAL

613301222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOROCHO COSTA WILBER BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JARAMILLO SUAREZ RUSTI PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN
LOJA
2013-04-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-03

REGISTRACION

REGISTRACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

060

060 - 0088

1104483950

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MOROCHO JARAMILLO ANDREA LISBETH

LOJA

PROVINCIA

LOJA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

SUCRE

PARROQUIA

1

0

ZONA

(1) PRESENTAR EN LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/01/2015 09:23 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7683770
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1104553761 GUALAN ORDOÑEZ MARIO SANTIAGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA LOAIZA & QUEZADA CCIVILEC CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/02/2015 09:23 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



26/01/2015 8.38 AM